RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diecisiete de enero de dos mil veintiuno

PROCESO	Jurisdicción Voluntaria **Nro. 007**
Solicitantes	**AQUILES ANGEL HERRERA HERRERA Y MARINA LOMBANA MORALES**
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2021-00017-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	**Sentencia No. 7 de 2020**
Temas y Subtemas	Ejecución de Anulación de Matrimonio Católico.
Decisión	Acoge pretensiones.

Mediante sentencia definitiva proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín (Ant.) Sala sexta, el 30 de octubre de 2020, se decretó la nulidad del matrimonio católico, se decretó la nulidad del matrimonio católico celebrado entre **AQUILES ANGEL HERRERA HERRERA Y MARINA LOMBANA MORALES.**

El artículo VIII de la Ley 20 de 1.974, reza:

Las causas relativas a la nulidad o a la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, incluidas las que se refieren a la dispensa del matrimonio rato y no consumado, son de competencia exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos y Congregaciones de la Sede Apostólica. [1]

En el presente asunto se anexó la trascripción de la parte resolutiva de la sentencia proferida por el Tribunal Arquisiocesano de Medellín.

A su vez el artículo 147 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992 en su artículo 4º. Enuncia:

"Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil."

[1] Inciso final declarado inexequible por la sentencia C-207 de 1993

Cumplidos los requisitos establecidos por la Ley, resulta entonces procedente ordenar la ejecución de la sentencia eclesiástica en lo que se refiere al matrimonio católico celebrado entre **AQUILES ANGEL HERRERA HERRERA Y MARINA LOMBANA MORALES.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO.- SE DECRETA LA EJECUCIÓN DE LA ANULACIÓN del matrimonio católico celebrado entre **AQUILES ANGEL HERRERA HERRERA Y MARINA LOMBANA MORALES,** el día 30 de octubre de 1976 en la Parroquia **"SAN GEGARDO MAYELA**" de la arquidiócesis de Bogotá (Cundinamarca).

SEGUNDO.- Inscríbase esta providencia en la Notaria Quince de Bogotá (Cundinamarca), donde se encuentra Registrado este matrimonio bajo Indicativo Serial No. 015527 del 13 de mayo de 1983, para lo cual se ordena la expedición de las respectivas copias. Lo anterior de conformidad con los art. 5 de la Ley 25 de 1.992, en concordancia con el art. 1° del Decreto 2158 de 1.970.

Firmado Por:

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12b95bd1f6aaa1598b2783078e30b20654d74fd135f5ee714c027a8bb955d6be

Documento generado en 29/01/2021 10:51:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica